



RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00401-00.
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, junio 21 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, JUNIO 21 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A., en contra de ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES, por las siguientes razones:

1.- Deberá allegar copia de la escritura pública No. 3345 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, por la cual la entidad demandante confirió poder general al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, con vigencia no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el RV INMOBILIARIA S.A., en contra de ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ce7f18abe45f79a919c603e9b8f0d84092ed066faff1728ce0dc0cd00ad7a**

Documento generado en 21/06/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>